



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Xochimilco, Ciudad de México a 14 de mayo de 2019



OFICIO No. XOCH13-UTR-3049-2019

RECURRENTE:

FOLIO: 0416000194318

EXPEDIENTE: RR. IP. 0041/2019,

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN
AL RECURSO DE REVISIÓN

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial ut.axochimilco@gmail.com, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de Oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0847.2019**, de fecha 04 de abril de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 10 de abril de 2019, a las 09:30 horas, con el que se remite copia simple de la Resolución al Recurso de Revisión, con número de expediente **RR. IP. 0041/2019**, interpuesto por y conforme a lo dispuesto por el artículo 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se modifica la respuesta impugnada, y se emite una nueva, proporcionada en el medio elegido por el particular (medio electrónico gratuito) conforme a los lineamientos establecidos en los Considerandos de la presente resolución y se remite la siguiente información:

1. Oficio XOCH13-UTR-2411-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio XOCH13-DGA/1797/2019, emitido por Directora General de Administración, Erika Marlen Pérez Camarena.
3. Oficio XOCH13-UTR-2958-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza, recibiendo el disco con la información que da respuesta a la solicitud, al que hace referencia el oficio XOCH13-DGA/1797/2019.
4. 3 archivos digitales en PDF con información correspondiente a la solicitud de información. (Formato electrónico Disco Compacto (CD) al que hace referencia el oficio XOCH13-DGA/1797/2019, que se pone a disposición del recurrente, en la oficina de Unidad de Transparencia.
5. Oficio XOCH13-UTR-3050-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza, notificando al recurrente.
6. Impresión de correo enviado respuesta al recurrente.

Es importante señalar que la Unidad de Transparencia, no ha contado con la colaboración de la Unidad Administrativa para dar respuesta a las solicitudes de información, en virtud de lo anterior y con fundamento en el Artículo 94 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ha dado aviso al Superior jerárquico para que ordenara realizar sin demora las acciones conducentes.

Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramírez # 4, bo. El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco
Tel. 5334 0600 Ext. 3683 y 3730



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



En otro orden de ideas, hago de su conocimiento, los siguientes hechos, en cumplimiento a la resolución:

1. Con fecha 17 de abril del año en curso, se notifico, a la Unidad Administrativa, la resolución en comento, con número de oficio XOCH13-UTR-2411-2019, con la finalidad de que se atendiera en tiempo y forma.
2. Con fecha 29 de abril de 2019, con oficio XOCH13-DGA-1797/2019, se dio atención a la resolución de manera extemporánea, adjuntando Discos Compactos para su entrega por la vía solicitada.
3. El día hábil siguiente, se informa a la Unidad Administrativa, que el CD, con los que se pretende dar respuesta a Resolución del Recurso de Revisión, está en blanco, sin ninguna información, solicitando que a la brevedad posible diera atención a la solicitud, con fundamento en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México.
4. Con fecha 08 de mayo del año se da atención a la solicitud y se entregan los CD con la información requerida.

En esa tesitura, se desprende que ésta Unidad de Transparencia, a pesar de las excesivas cargas de trabajo, y en la medida de sus capacidades logísticas, recursos materiales y humanos, da respuesta a las solicitudes de información, y en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, en pro de la Transparencia, garantizando, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En cumplimiento al en el artículo 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, en el que se instruye al Sujeto Obligado para que informe al Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO. -Tenerme por presentada con la documentación la cual se remite los Manifiestos con fundamento en la fracción IV del artículo 244 y 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: ut.axochimilco@gmail.com.

Se anexa soporte documental.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

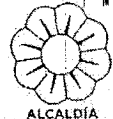
**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VAZQUEZ BALLEZA**

C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramírez # 1. bo, El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco
Tel. 5334 0600 Ext. 3683 y 3730



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
XOCHIMILCO

Xochimilco, Ciudad de México, a 26 de abril de 2019

XOCH13-DGA/1797/2019

ASUNTO: RESPUESTA A RECURSO DE
REVISIÓN

RR.IP. 0041/2019.

FOLIO: 0416000181118.

FLOR VÁZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención al oficio XOCH13-UTR-2411-2019, mediante el cual envía copia simple del oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.0847.2019, de fecha 4 de abril de 2019, signado por Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como copia simple de la resolución de fecha 6 de marzo del presente año, emitida en el expediente del recurso de revisión **RR.IP.0041/2019** interpuesto por el recurrente derivado de la solicitud de acceso a la información pública 0416000194218, en la que se consideró procedente **MODIFICAR** la respuesta recurrida, y se ordenó a este Sujeto Obligado que:

"Proporcione en el medio elegido por el particular (medio electrónico gratuito), copia de su Manual Administrativo vigente, al que hace referencia en la respuesta emitida en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito." (sic)

Dicha respuesta que se emite en cumplimiento de la resolución, deberá notificarse al recurrente al medio de notificación señalado en la solicitud de acceso a la información pública.

Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de referencia, y tomando en consideración lo solicitado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa lo siguiente: CD

1/2

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Guadalupe I. Ramírez No. 4, Bdo. El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco
Tel. 5334 0600 Ext. 2821

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		XOCHIMILCO	
HORA:	1823	RECIBE:	JM
9.56	29 ABR 2019		
ALCALDÍA DE XOCHIMILCO			
UNIDAD DE TRANSPARENCIA			



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Se proporciona al solicitante de la información, en formato electrónico Disco Compacto (CD), de manera gratuita copia del Manual Administrativo de este Sujeto Obligado, para su entrega por la vía solicitada.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ERIKA MARLEN PÉREZ CAMARENA

C. c. e. p. JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ. Alcalde en Xochimilco. jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx

C. P. FERNANDO CICILIA MARTELL. Director de Finanzas y Recursos Humanos. fcicilla@xochimilco.cdmx.gob.mx

REYNA RAMÍREZ BORJA. Subdirectora de Recursos Humanos. rramirez@xochimilco.cdmx.gob.mx

Las copias se remiten vía electrónica, con el fin de fomentar el uso ambientalmente responsable y sustentable del papel.

EMPC(vt DGA 3198)/FCM/RRB (dic SRH 2601)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Carretera I. Ramírez No. 4. Bo. El Rosario, C.P. 16070. Alcaldía Xochimilco

Tel. 5354 0600 Ext. 2821



ip. 0041/2019
mensaje

15 de mayo de 2019, 9:57

Unidad Transparencia <ut.axochimilco@gmail.com>
ra:

CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN
Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco
Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.
Tel: 5334-0600 Ext. 2832



La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

4 archivos adjuntos

- Enlace Manual Administrativo GOCMX 26-12-2016.pdf**
192K
- Oficio de Registro OM-CGMA-2360-2016.PDF**
325K
- RR. IP. 0041-2019.PDF**
1091K
- Enlace Manual Administrativo GOCMX 26-12-2016.pdf**
192K



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Xochimilco, Ciudad de México a 14 de mayo de 2019



OFICIO No. XOCH13-UTR-3050-2019

RECURRENTE:

FOLIO: 0416000194318

EXPEDIENTE: RR. IP. 0041/2019

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN

AL RECURSO DE REVISIÓN

PRESENTE

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial ut.axochimilco@gmail.com, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de Oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0847.2019**, de fecha 04 de abril de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 10 de abril de 2019, a las 09:30 horas, con el que se remite copia simple de la Resolución al Recurso de Revisión, con número de expediente **RR. IP. 0041/2019**, interpuesto por y conforme a lo dispuesto por el artículo 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se modifica la respuesta impugnada, y se emite una nueva, proporcionada en el medio elegido por el particular (medio electrónico gratuito) conforme a los lineamientos establecidos en los Considerandos de la presente resolución y se remite la siguiente información:

1. Oficio XOCH13-UTR-2411-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio XOCH13-DGA/1797/2019, emitido por Directora General de Administración, Erika Marlen Pérez Camarena.
3. Oficio XOCH13-UTR-2958-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza, recibiendo el disco con la información que da respuesta a la solicitud, al que hace referencia el oficio XOCH13-DGA/1797/2019.
4. Se envían 3 archivos digitales en PDF con información correspondiente a la solicitud de información. (Formato electrónico Disco Compacto (CD) al que hace referencia el oficio XOCH13-DGA/1797/2019, que se pone a disposición del recurrente, en la oficina de Unidad de Transparencia.
5. Oficio XOCH13-UTR-3050-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza, notificando al recurrente.
6. Impresión de correo enviado respuesta al recurrente.

En esa tesitura, se desprende que ésta Unidad de Transparencia, a pesar de las excesivas cargas de trabajo, y en la medida de sus capacidades logísticas, recursos materiales y humanos, da respuesta a las solicitudes de información, y en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, en pro de la Transparencia, garantizando, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramírez # 4, bo. El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco
Tel. 5334 0600 Ext. 3683 y 3730



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Se anexa soporte documental.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VAZQUEZ BALLEZA

C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

DÉCIMA NOVENA ÉPOCA

26 DE DICIEMBRE DE 2016

No. 229

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Finanzas

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las tasas de recargos vigentes durante el mes de enero de 2017 3

Delegación Azcapotzalco

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la modificación a los lineamientos de operación de la Acción Institucional denominada "Cosecha de Agua de lluvia en Escuelas Públicas de Nivel Básico" para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 15 de noviembre de 2016 4

Delegación Cuauhtémoc

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de las Acciones Institucionales a cargo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc para el Ejercicio Fiscal 2016 7

Delegación Miguel Hidalgo

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de la Acción Institucional, "Capacitación para el Empleo", para el año 2016 30

Delegación Tláhuac

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer las Reglas de Operación de la Actividad Institucional denominada "Apoyo Integral para la Productividad y Sustentabilidad en el Medio Rural de Tláhuac y la Generación de Servicios Ambientales para la Ciudad de México" 37

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Delegación Xochimilco

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Xochimilco con registro de actualización Ma-17/011216-Opa-Xoch-15/010715-A1 46

Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales denominado: Sistema de Datos Personales de las Actividades Institucionales para la Recuperación y Restauración de Chinampas dentro del polígono de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta 47

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

- ◆ Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo por el que se modifican los lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de internet la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 50
- ◆ Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo por el que se modifica el dictamen de la tabla de aplicabilidad de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México que le servirá de apoyo para la publicación de las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de internet 54

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

- ◆ Acuerdo por el que se crea el sistema de datos personales sistema de amparo en línea de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México 57

Asamblea Legislativa del Distrito Federal

- ◆ Decreto por el que se modifica el Resolutivo Tercero y el Transitorio Tercero de la autorización para afectar con garantías o fuente de pago, los ingresos propios del organismo descentralizado Sistema de Transporte Colectivo Metro, provenientes del aumento de la tarifa para el programa para el mejoramiento del metro 59

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Procuraduría General de Justicia.-** Fallo de la Licitación Pública Nacional Número LPN-DOPC-PYA-PGJDF-OP-004-2016.- Convocatoria 003-2016.- Construcción de la primera etapa del "Segundo Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México" 60

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Accionistas de Servicios de Transportación Loyalty, S.A. de C.V. 61
- ◆ INMOPROYECT, S.A. de C.V. 62
- ◆ AVISO 63

DELEGACIÓN XOCHIMILCO
“Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la Humanidad”

Avelino Méndez Rangel, Jefe Delegacional del Órgano Político-Administrativo en la Demarcación Territorial de Xochimilco, con fundamento en los Artículos 39, Fracciones XLV y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 18, 122 y Noveno Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo de los “Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México” y de conformidad con el Registro de actualización **MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1**, otorgado por el Coordinador General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor, mediante oficio número OM/CGMA/2360/2016, de fecha 01 de diciembre de 2016, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN XOCHIMILCO CON REGISTRO DE ACTUALIZACIÓN MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Este Aviso contiene el Enlace electrónico <http://www.xochimilco.gob.mx>, en el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Xochimilco con registro de actualización **MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1**.

Xochimilco, Ciudad de México a 16 de diciembre de 2016.

(Firma)

Avelino Méndez Rangel
Jefe Delegacional



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,753.70
Media plana.....	943.30
Un cuarto de plana	587.30

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA Núm. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0041/2019

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el veintinueve del mismo mes y año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia



95

de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- De conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que la parte recurrente no se inconformó contra la respuesta; este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230, así como segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de

febrero de dos mil diecinueve, el plazo de **cinco días** concedido a la parte recurrente para que manifestase lo que a su derecho conviniera, respecto del informe de cumplimiento transcurrió del **treinta de mayo al seis de junio de dos mil diecinueve**, toda vez que fue notificado el **veintinueve del mismo mes y año**; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: *“Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”*, en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) El Pleno de este Instituto en la resolución del seis de marzo de dos mil diecinueve determinó modificar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordenó que emitiera una nueva en la que:

“...

- *Proporcione en el medio elegido por el particular (medio electrónico gratuito), copia de su Manual Administrativo vigente, al que hace referencia en la respuesta emitida en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.*

...”

c) Mediante proveído del dieciséis de mayo del año en curso, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada a la parte recurrente en los oficios número XOCH13-UTR-3049-2019, del catorce de mayo de dos mil diecinueve, así como el correo electrónico del quince de mayo del año en curso, notificada a través del medio señalado en el presente recurso, el mismo día, respuestas que en la parte que nos interesa disponen:

En cuanto al oficio número XOCH13-DGA/1797/2019 el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:



EXPEDIENTE: RR.IP.0041/2019

100



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México, a 26 de abril de 2019

XOCH13-DGA/1797/2019

ASUNTO: RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN
RR.IP. 0041/2019.
FOLIO: 0416000181118

FLOR VÁZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención al oficio XOCH13-UTR-2411-2019, mediante el cual envía copia simple del oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.0847 2019, de fecha 4 de abril de 2019, signado por Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como copia simple de la resolución de fecha 6 de marzo del presente año, emitida en el expediente del recurso de revisión RR.IP.0041/2019 interpuesto por el recurrente derivado de la solicitud de acceso a la información pública 0416000194218, en la que se consideró procedente MODIFICAR la respuesta recurrida, y se ordenó a este Sujeto Obligado que:

"Proporcione en el medio elegido por el particular (medio electrónico gratuito), copia de su Manual Administrativo vigente, al que hace referencia en la respuesta emitida en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito." (sic)

Dicha respuesta que se emite en cumplimiento de la resolución, deberá notificarse al recurrente al medio de notificación señalado en la solicitud de acceso a la información pública.

Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de referencia, y tomando en consideración lo solicitado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

1/2

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Calle Eloy A. Ramírez No. 1, De. El Rosero, C. P. 06070, México
Tel. 55 534600 ext. 3071

HORA:	RECIBO:
9:56	JM
29 ABR 2019	
ALCALDÍA DE XOCHIMILCO	
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	

“ ...



EXPEDIENTE: RR/IP.0041/2019



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Se proporciona al solicitante de la información, en formato electrónico Disco Compacto (CD), de manera gratuita copia del Manual Administrativo de este Sujeto Obligado, para su entrega por la vía solicitada.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ERIKA MARLEN PÉREZ CAMARENA

C. e. p. JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ, Alcalde en Xochimilco. jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx
C. P. FERNANDO CICILIA MARTELL, Director de Finanzas y Recursos Humanos. fcicilia@xochimilco.cdmx.gob.mx
REYNA RAMÍREZ BORJA, Subdirectora de Recursos Humanos. rramirez@xochimilco.cdmx.gob.mx
Este copio se remitió vía electrónica, con el fin de fomentar el uso ambientalmente responsable y sustentable del papel.
EXH-CO: DGA 3150/FCM/RRH (de SRH 2601)

Por lo que hace al oficio número XOCH13-UTR-3050-2019, del catorce de mayo de dos mil diecinueve el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:

“...”



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Xochimilco, Ciudad de México a 14 de mayo de 2019



OFICIO No. XOCH13-UTR-3050-2019

RECURRENTE: SIMON BALDERA

FOLIO: 0416000194318

EXPEDIENTE: RR. IP. 0041/2019

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

PRESENTE

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial ut.xochimilco@gmail.com, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de Oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0847.2019**, de fecha 04 de abril de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 10 de abril de 2019, a las 09:30 horas, con el que se remite copia simple de la Resolución al Recurso de Revisión, con número de expediente **RR. IP. 0041/2019**, interpuesto por y conforme a lo dispuesto por el artículo 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se modifica la respuesta impugnada, y se emite una nueva, proporcionada en el medio elegido por el particular (medio electrónico gratuito) conforme a los lineamientos establecidos en los Considerandos de la presente resolución y se remite la siguiente información:

1. Oficio XOCH13-UTR-2411-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio XOCH13-DGA/1797/2019, emitido por Directora General de Administración, Erika Marien Pérez Camarena.
3. Oficio XOCH13-UTR-2958-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza, recibiendo el disco con la información que da respuesta a la solicitud, al que hace referencia el oficio XOCH13-DGA/1797/2019.
4. Se envían 3 archivos digitales en PDF con información correspondiente a la solicitud de información. (Formato electrónico Disco Compacto (CD) al que hace referencia el oficio XOCH13-DGA/1797/2019, que se pone a disposición del recurrente, en la oficina de Unidad de Transparencia.
5. Oficio XOCH13-UTR-3050-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza, notificando al recurrente.
6. Impresión de correo enviado respuesta al recurrente.

En esa tesitura, se desprende que esta Unidad de Transparencia, a pesar de las excesivas cargas de trabajo, y en la medida de sus capacidades, logísticas, recursos materiales y humanos, da respuesta a las solicitudes de información, y en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, en pro de la Transparencia, garantizando, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramírez # 1, 1a. Et. F.R. 16070, Alcaldía Xochimilco
Tel. 5514 0610 Ext. 3683 y 3730

..."

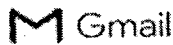


Finalmente, por lo que hace al correo electrónico del quince de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:

“...

15/5/2019

Gmail - rr.ip.0041/2019



Unidad Transparencia <ul.axochimilco@gmail.com>

rr. ip. 0041/2019
1 mensaje

Unidad Transparencia <ul.axochimilco@gmail.com>
Para:

15 de mayo de 2019, 9:57

CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN
Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco
Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosero, C.P. 16070.
Tel: 5134-0600 Ext. 2832



La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien lo permite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 3, artículo 34 párrafo II, 38 fracción I y demás artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 13, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Una Vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

4 archivos adjuntos

- Enlace Manual Administrativo GOCMX 26-12-2016.pdf
192K
- Oficio de Registro OM-CGMA-2360-2016.PDF
325K
- RR. IP. 0041-2019.PDF
1091K
- Enlace Manual Administrativo GOCMX 26-12-2016.pdf
192K

”

De lo antes transcrito, así como de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto, se advierte que el Sujeto Obligado en cuanto a lo ordenado en el único punto de la resolución que nos ocupa, remitió al recurrente el Manual Administrativo en el medio señalado y de forma gratuita, de la misma forma deja constancia de los hechos enviando el correo electrónico que le fue expedido al recurrente dejando ver los anexos que acompañan dicho correo.

En este orden de ideas, cabe señalar que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto a dicho punto, se encuentra apegada a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ambos de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, situación que genera en este Órgano Colegiado la convicción para determinar que el Sujeto Obligado atiende lo ordenado de la resolución que nos ocupa. Los citados artículos y dos Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la determinación anterior:

“... ”

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

Artículo 32. ... Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación



administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Registro No. 179660 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005 Página: 1723 Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que llevè al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época Registro: 179658 Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005 Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradéz en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

...”

En consecuencia, se tiene como **atendido lo ordenado en el punto de la resolución que nos ocupa**, toda vez que el Sujeto Obligado en el ámbito de sus



100

atribuciones envió de forma gratuita y por el medio señalado por el recurrente la información solicitada por el mismo.

En este orden de ideas, es dable concluir que Sujeto Obligado atendió lo ordenado por el Pleno de este Instituto al atender lo ordenado en la resolución. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6º, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“... ”

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

“... ”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, el Sujeto Obligado al haber atendido cada uno de los puntos requeridos, fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005



Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos



Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

YDTM/MLCPR